



Exp: 19-010550-0007-CO

Res. N° 2019013088

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciseis de julio de dos mil diecinueve .

Recurso de amparo que se tramita en expediente N° **19-010550-0007-CO**, interpuesto por **JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**, cédula de identidad **0202740651**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

RESULTANDO:

1.- Por escrito agregado al expediente el 18 de junio de 2019, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta, en resumen, lo siguiente: que es una persona adulta mayor de sesenta y ocho años y desde hace varios años, espera para una operación oftalmológica en el hospital recurrido, que le devuelva la vista que perdió casi del todo. Señala, que hace dieciocho meses dejó los documentos en el Área de UNGLE, para que se le contactara para la cirugía. No obstante, no ha recibido llamada alguna. Explica que al inicio del proceso veía un poco, pero actualmente, no es capaz de ver prácticamente nada, situación que le ha deprimido. Estima que lo anterior es violatorio de sus derechos fundamentales, en especial, dada su condición de doble vulneración. Solicita que se declare con lugar el recurso y se ordene programarle la intervención quirúrgica que requiere, de forma inmediata.

2.- Por resolución de las 18:56 horas de 18 de junio de 2019, se le dio curso a este recurso.

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO

3.- Informa Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, en resumen, que según la información que le suministraron resulta claro que el paciente ingresó a lista de espera el 27 de febrero de 2018, con valoración del médico tratante, diagnóstico catarata de ojo izquierdo, padecimiento que no compromete la vida y sin prioridad. Explica, que pacientes como el amparado pueden esperar por una cirugía más de un año, a no ser que esté muy sintomático, en ese caso, debe buscar al especialista a fin de que lo revalore y le otorgue prioridad. Considera, que el paciente está dentro de los márgenes normales de espera.

4.- Por constancia del 28 de junio de 2019, se indica que del 24 al 27 de junio de 2019, el Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, no rindió el informe que se le solicitó por resolución de las 18:56 horas de 18 de junio de 2019.

5.- Por resolución de las 12:48 horas de 28 de junio de 2019, se le solicitó una aclaración de su informe a la Directora General del Hospital Monseñor Sanabria.

6.- Informa David Monge Durán, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, en resumen, que de conformidad con los datos que le proporcionaron el paciente fue valorado por un médico especialista en Oftalmología en febrero de 2018, quien determinó catarata de ojo izquierdo. Fue ingresado a lista de espera el 27 de febrero de 2018. Sin embargo, el paciente solicitó cambio de médico especialista, por lo que fue atendido el 6 de marzo de 2019, se determinó que tiene disminución de agudeza visual, con predominio del ojo izquierdo, opacidad del cristalino de ambos ojos, con opacidad del cristalino de ambos ojos, con predominio del izquierdo. El nuevo especialista, coincide en el

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO

criterio de cirugía por catarata de ojo izquierdo. Refiere, el recurrente tiene cita para historia clínica para el 12 de agosto de 2019 –paso previo para la programación de cirugía-. No obstante, las gestiones realizadas no son producto del amparo, sino de una previa gestión de la Unidad de Gestión Oportuna a las personas de ese nosocomio. En vista de las consideraciones expuestas, solicita se declare sin lugar el recurso.

7.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y,
CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente asegura que es una persona adulta mayor de sesenta y ocho años y desde hace varios años, espera para una operación oftalmológica en el hospital recurrido, que le devuelva la vista que perdió casi del todo; sin embargo, permanece en espera de ser atendido, por lo que se vulnera su derecho a la salud.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la resolución del presente recurso, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos de relevancia:

1. Desde el 27 de febrero de 2018, el recurrente ingresó a lista de espera con el diagnóstico de catarata de ojo izquierdo (véase al respecto el informe rendido por el Director General del Hospital Monseñor Sanabria).
2. El 6 de marzo de 2019, el recurrente fue valorado en el centro médico recurrido y se determinó que tiene disminución de agudeza visual en ambos ojos, con predominio del ojo izquierdo, opacidad del cristalino de ambos

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO

ojos, con opacidad del cristalino de ambos ojos, con predominio del izquierdo (véase al respecto el informe rendido por el Director General del Hospital Monseñor Sanabria).

3. El recurrente tiene pendiente, como paso previo para la programación de cirugía, una valoración el 12 de agosto de 2019 (véase al respecto el informe rendido por el Director General del Hospital Monseñor Sanabria).

III.- HECHO NO PROBADO. De importancia para la resolución del presente recurso, se estima como indemostrado el siguiente hecho de relevancia:

ÚNICO.- Que el recurrente requiera una cirugía en su ojo derecho para tratar su disminución de agudeza visual y opacidad del cristalino (los autos).

IV.- SOBRE EL FONDO. En este caso, se acreditó que el recurrente ingresó a lista de espera con el diagnóstico de catarata de ojo izquierdo desde el 27 de febrero de 2018 y, a la fecha que acude en amparo -18 de junio de 2019-, permanecía en espera de ser atendido. Ahora bien, en cuanto a su ojo derecho, se indica es que 6 de marzo de 2019, el recurrente fue valorado y se determinó que tiene disminución de agudeza visual en ambos ojos, con predominio del ojo izquierdo, opacidad del cristalino de ambos ojos, con opacidad del cristalino de ambos ojos, con predominio del izquierdo, por lo que se mantuvo el criterio de cirugía en su ojo izquierdo. Sin embargo, en cuanto al ojo derecho, no se indica o descarta que se le haya prescrito un procedimiento quirúrgico para su corrección, lo único que se indica es que previo a la intervención de este Tribunal, como paso previo para la programación de cirugía, se le había asignado una valoración al paciente para el 12 de agosto de 2019. En vista de lo anterior, se acredita la acusada violación del derecho a la salud del amparado, ya que las autoridades recurridas omitieron realizar la cirugía pendiente en su ojo izquierdo en un plazo

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO

razonable y, en cuando a su ojo derecho, por cuanto pese a la solicitud expresa de este Tribunal solicitando esa información, omitieron pronunciarse en forma expresa. Así, lo procedente es estimar el recurso, en los términos que se dirán en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

V.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL. El tema de los recursos de amparo relacionados con el derecho a la salud y sobretodo el de las listas de espera en la Caja Costarricense de Seguro Social es un agravio que se ha tornado recurrente en esta Sala Constitucional. Este tipo de procesos han venido en un aumento exponencial, los cuales se evidencian mediante los números que se lleva en la estadística de este Tribunal:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD	PORCENTAJE
2012	1745	10,26%
2013	1891	12,39%
2014	2710	13,02%
2015	3725	20,07%
2016	4865	27,08%
2017	5682	28,38%
2018	6932	33,78%
2019*	743	29,90%

(*) Asuntos ingresados del 01 de enero al 14 de febrero de 2019.

Del cuadro anterior se infiere un aumento constante, desde el año 2012 a la fecha, en la cantidad de asuntos por violación al derecho a la salud que han ingresado a la jurisdicción constitucional, tendencia que en estos momentos tiende al aumento. De tales asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. A

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO

propósito de lo anterior, este Tribunal en la sentencia No. 2019-5560 de las 09:30 hrs. del 29 de marzo de 2019, declaró la vulneración sistemática y reiterada por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social al derecho a la salud de las personas aseguradas, específicamente por el estado de las listas de espera. Como consecuencia de lo anterior, este Tribunal ordenó la elaboración en el plazo de seis meses de un sistema de gestión integrado para solventar los problemas de lista de espera y que incorporara soluciones a las causas estructurales reconocidas por la propia Caja Costarricense de Seguro Social en su informe rendido en el expediente 18-14499-0007-CO, entre otras, ausencia de infraestructura adecuada, aumento poblacional, las consideraciones epidemiológicas, ausencia de un sistema adecuado para cubrir la falta de médicos especialistas, necesidades de equipamiento y demanda en aumento del primer nivel de atención, así como el ausentismo de pacientes a citas en diversos centros médicos de la institución recurrida. En el citado proyecto de sistema de gestión integrado, deberán definirse los plazos de espera razonables por patología o grupos relacionados de diagnóstico de acuerdo con la sintomatología, el nivel de urgencia y las condiciones del paciente, así como los criterios objetivos para precisar la inclusión y ubicación de un paciente en las listas de espera. Aunado a ello, el proyecto de sistema de gestión integrado, deberá tomar en cuenta las particularidades de las poblaciones en estado de vulnerabilidad (personas adultas mayores, indígenas, personas en condición de pobreza, madres, niños, niñas y adolescentes, privados de libertad, entre otros) y orientarse bajo los principios constitucionales del servicio público: eficiencia, eficacia, razonabilidad, disponibilidad, accesibilidad y universalidad. Es decir, con la citada sentencia se pretende que la Caja Costarricense de Seguro Social –de conformidad con sus competencias constitucionales y legales- tome las medidas para poner fin a la vulneración sistemática y reiterada al derecho a la salud de las personas que acuden a esa institución a recibir atención médica. Aunado a ello, en aras de dar un

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO

seguimiento del cumplimiento de esta sentencia, la Sala Constitucional convocó a una audiencia oral y pública para el 14 de noviembre de 2019. Asimismo, se le ordenó a la Defensoría de los Habitantes que deberá coadyuvar con el seguimiento de la ejecución de esta resolución. Así las cosas, esta intervención promueve la obligación de la Caja Costarricense de disponer de acciones que reduzcan la problemática y que evite que los ciudadanos tengan que recurrir ante la Sala Constitucional para poder ver satisfecho su derecho a la salud.

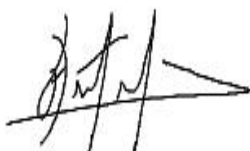
VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias a fin de que se mantenga la cita de valoración del paciente el 12 de agosto de 2019. En la misma, se deberá determinar si requiere o no cirugía en su ojo derecho. Además, de conformidad con el criterio de su médico tratante, se le realizará la cirugía pendiente en su ojo

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO

izquierdo en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de esa cita de valoración y, en caso de requerir una cirugía en su ojo derecho, una vez concluido el periodo de recuperación, se le deberá realizar la cirugía correspondiente en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte al recurrido, que la orden es dada bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a David Monge Durán, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.



Fernando Castillo V.
Presidente

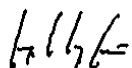


Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO



Jorge Araya G.



Hubert Fernández A.



Alicia Salas T.



Lucila Monge P.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



P1U2YMSP8J461

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

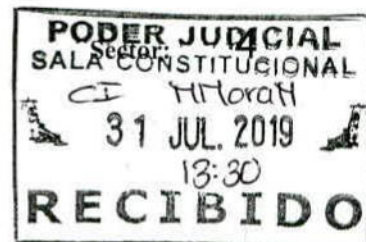
URGENTE

N° 19-002655

PUNTARENAS, a las

1340 hrs del 22/7/19

Notificando: MONGE DURAN DAVID



Expediente: 19-015050-0007-CO Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: PUNTARENAS,

Cantón: PUNTARENAS,

Distrito: SECTOR4 (Fuera de Perimetro).

Barrio: Hospital.

Dirección: EN FORMA PERSONAL A DAVID MONGE DURAN, EN SU CONDICION DE DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA O A QUIEN EJERZA EL CARGO.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con treinta minutos del dieciseis de julio de 2019



Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

X



Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

Receptor:

Rondall Alvarez Jover

Identificación:

5 290 193

Firma:

Nombre del Testigo:

Firma:

OBSERVACIONES:

Notificado personalmente

Notificado por:

Rogers Espinoza

Firma:



ACTA DE NOTIFICACIÓN

19-010550-0007-CO

San José, 18/07/2019 17:09:00.-

Notificando: JOSE ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 16/07/2019 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC



ANGIE SOLANO CALLEJA
SECRETARIA A.I DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores **ONCE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **19-010550-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **JOSE ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición -o bien, resuelta la que se haya presentado-, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud de **HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ**, en la ciudad de San José, a las once horas once minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro. Se cancelan los timbres de ley, mediante entero bancario número 524907579.



Q6GYUFIC9LC61



ANGIE PAMELA SOLANO CALLEJA - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

ROROZCOSA

EXPEDIENTE N° 19-010550-0007-CO



BCR 22/04/2024 13:23:13

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación

524907579

Cuenta origen

AH CR71015202001245935401
RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY DE LOS

Monto debitado

₡ 122,20

Detalle de la Tasación

Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
554267896	19/010550	₡ 130,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero

Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
005	TIMBRE FISCAL	₡ 125,00	₡ 7,50	₡ 117,50
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	₡ 5,00	₡ 0,30	₡ 4,70
Total		₡ 130,00	₡ 7,80	₡ 122,20